





Escriba el texto aquí

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el **Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ**, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC N° 20529358220, debidamente representada por el **Dr. SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN**, identificado con DNI N° 18183130, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, con domicilio legal en Jr. José Osoreo N° 418, distrito y provincia de Chota, región de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **LA UNACH**; en los términos y condiciones siguientes:

### I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**La UNCA**, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. **La UNCA** fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

**La UNACH**, es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.



## II. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29756, de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley N° 29531, de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC.
- Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para el Desarrollo Productivo y Social Sostenible, 2006-2021.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de la Guía de identificación de líneas de investigación.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT. Reglamento RENACYT
- Resolución de Presidencia N° 50-2020-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de la Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en Ciencia y Tecnología.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





### III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, investigación y responsabilidad social universitaria, que contribuirán al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia, que a continuación se detallan:



- 4.1. Coordinar sobre la ejecución de proyectos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de las partes, a fin de lograr el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 4.2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, pasantías, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.3. Viabilizar el intercambio de docentes y la ejecución de investigaciones para fortalecer capacidades en producción, publicación y gestión de la ciencia.
- 4.4. Organizar actividades de difusión del proceso y resultados de la implementación del Convenio de LAS PARTES, empleando preferentemente medios virtuales, presenciales, o la combinación de ambas en entorno académicos científicos, siguiendo las normas sobre emergencia sanitaria establecida por el Gobierno.
- 4.5. Gestionar propuestas de desarrollo local, regional y nacional.

### IV. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### V. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente convenio, **la UNCA** y **la UNACH** se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.



## 5.1 DE LA UNCA

- 5.1.1. Designar a docentes investigadores y docentes que realizan investigación para la formación como parte de equipos de trabajo con expertos de LA UNACH en temas de investigación, producción y publicación científica.
- 5.1.2. Realizar la evaluación de los recursos de información de LA UNCA en investigación para proporcionar a LA UNACH el reporte para la generación de programas y proyectos que faciliten la transferencia de información.
- 5.1.3. Colaborar con información disponible en materia de acceso a base de datos y contenidos como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación y gestión de la ciencia de interés de LAS PARTES.
- 5.1.4. Facilitar el acceso a material audio visual para fines académicos y de capacitación al personal de LA UNACH.



## 5.2 DE LA UNACH

- 5.2.1. Facilitar al personal de LA UNCA, previa coordinación, el uso de sus instalaciones y equipos de laboratorio necesarios para la capacitación y ejecución del proceso de bibliometría y transferencia tecnológica cumpliendo los requisitos administrativos, normativos y de bioseguridad establecidos, así como las normas sobre la emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno.
- 5.2.2. Apoyar a LA UNCA con investigadores, profesionales y técnicos para desarrollar actividades de capacitación en análisis de producción científica.
- 5.2.3. Proporcionar información, previo acuerdo, a LA UNCA de las acciones, programas y proyectos a seguir para gestionar la producción científica de acuerdo a estándares internacionales de calidad y los datos por CONCYTEC.
- 5.2.4. Capacitar, previa coordinación y de acuerdo a su disponibilidad, al personal designado por LA UNCA en producción, publicación y análisis de indicadores de investigaciones.
- 5.2.5. Fomentar entre sus investigadores, profesionales y técnicos, formar parte de los grupos de expertos de LA UNCA.
- 5.2.6. Brindar acceso al personal designado por LA UNCA del material de biblioteca, así como audio visual, para fines de técnicos y de capacitación.

## VI. CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se ejecutará mediante Convenios Específicos acompañados de un Plan de Trabajo, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés relacionados al objeto del presente, en el cual se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos programados.



## VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.



## VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener los siguientes aspectos:



- 8.1 Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
- 8.2 Descripción del plan de trabajo, que incluirá cronograma y presupuesto que requiera indicando fuentes de financiamiento.
- 8.3 Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 8.4 Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

## IX. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

En el marco de la Ley N° 29733, **Las Partes** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **Convenio**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **Convenio**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **Convenio**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



## X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de **LAS PARTES**. La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.



De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo.

## XI. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN



**LAS PARTES**, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## XII. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

- Por **LA UNCA**:

Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro

Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales.

El (la) Director(a) del Instituto de Investigación o quien haga sus veces.



- Por **LA UNACH:**

Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra  
Vicepresidente Académico  
E-mail: [ihorna@unach.edu.pe](mailto:ihorna@unach.edu.pe)  
Celular: 976 867 844



Dr. Dulio Oseda Gago  
Vicepresidente de Investigación  
E-mail: [doseda@unach.edu.pe](mailto:doseda@unach.edu.pe)  
Celular: 964 689 004



Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga  
Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica  
E-mail: [transferencia@unach.edu.pe](mailto:transferencia@unach.edu.pe)  
Celular: 968 114 437

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.

### **XIII. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

#### **DE LA MODIFICACIÓN**

**LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las Adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

Para ello, previamente a la suscripción de la Adenda, se presentará mediante solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. Esta comunicación detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen y el sustento legal correspondiente, las cuales entrarán en vigencia a la suscripción de la Adenda ampliatoria o modificatoria correspondientes, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.



## DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

La resolución del **Convenio** adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente **Convenio**, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

## XIV. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

**14.1** A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

## XV. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

## XVI. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.








## **XVII. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO**

La **UNCA** y La **UNACH** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

## **XVIII. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

Las partes convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Estando ambas partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en (03) ejemplares originales al mismo tenor y efecto legal, a los 8 días del mes de setiembre del año 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	UNACH
 <p data-bbox="505 1346 813 1381">UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA</p>  <p data-bbox="505 1423 813 1465">Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE</p> <p data-bbox="444 1503 824 1577">Dr. Rubén Darío Manturano Pérez Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional Ciro Alegría</p>	 <p data-bbox="1078 1503 1463 1577">Dr. Sebastián Bustamante Edquén Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional Autónoma de Chota</p>